



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	05/04/2022
Proyecto de Resolución:	Por el cual se adiciona y se modifica el Decreto 1073 de 2015, que compiló el Decreto 2444 de 2013 compilado en el Libro 2, Título 3, Capítulo 7, Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y se reglamenta el parágrafo segundo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981, adicionado por el artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, así como el artículo 30 de la Ley 2169 de 2021

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declara de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otras, para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas a ellas afectas. En su redacción inicial, el artículo 17 de esta ley señalaba que correspondía al Ejecutivo declarar la utilidad pública de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18 de la Ley 56 de 1981.

Para reglamentar la referida disposición, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2444 de 2013, compilado en el Decreto 1073 de 2015, el cual establece, en su artículo 3º, que: “[e]l Gobierno Nacional podrá, mediante resolución ejecutiva, calificar como de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectas”

El artículo 36 de la Ley 2099 de 2021 adicionó el parágrafo segundo en el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, el cual fija que, para los proyectos destinados a la prestación del servicio público de generación, transmisión o distribución de energía, corresponderá al Ministerio de Minas y Energía aplicar esta calificación de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto al que se refiere el artículo 18 de la Ley 56 de 1981 y, así mismo, reglamentar los criterios y causales de improcedencia para la expedición del acto administrativo al que se refiere este artículo.

De igual manera, mediante el artículo 30 de la Ley 2169 de 2021, se declaran de utilidad pública e interés social los proyectos y/o ejecución de obras para la producción y almacenamiento de hidrógeno verde. Según dispuso esta norma, dicha connotación podrá ser aplicada de manera particular y concreta a través de un acto administrativo que será expedido por el Ministerio de Minas y Energía y que tendrá los mismos efectos que los señalados en la Ley 56 de 1981, demás normas concordantes, o las que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

En virtud de lo anterior, se requiere modificar y adicionar las normas reglamentarias relativas a los actos administrativos de declaratoria de utilidad pública e interés social, estableciendo los lineamientos necesarios para la expedición de dichos actos y realizar actualizaciones correspondientes que permitan un mayor grado de armonía en las disposiciones normativas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente regulación aplica a las empresas propietarias de los planes, proyectos y ejecución de obras, para la generación y transmisión de energía eléctrica y producción de hidrógeno verde..



3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Según lo establece el inciso final del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía debe ser quien reglamente los criterios y causales de improcedencia para la expedición del acto administrativo mediante el cual se declara de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Así mismo, por medio del artículo 30 de la Ley 2169 de 2021, se declaró de utilidad pública e interés social los proyectos y/o ejecución de obras para la producción y almacenamiento de hidrógeno verde. Según dispuso esta norma, dicha connotación podrá ser aplicada de manera particular y concreta a través de un acto administrativo que será expedido por el Ministerio de Minas y Energía y que tendrá los mismos efectos que los señalados en la Ley 56 de 1981, demás normas concordantes, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Por tanto, es necesario reglamentar este artículo para que se pueda aplicar en la práctica.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2099 de 2021 y la Ley 2169 de 2021 se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Esta regulación adiciona y modifica el Decreto 1073 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición del acto administrativo objeto de esta memoria justificativa.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del acto administrativo objeto de esta memoria justificativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El acto administrativo objeto de esta memoria justificativa no implica un impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)



No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobaron:

LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director de Energía Eléctrica

PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe Oficina Asesora Jurídica